

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DEL SISTEMA REPUBLICANO

Pedro SALAZAR UGARTE

Desde el pensamiento utópico de Harrington, Milton y Sydney en el siglo XVII hasta las teorías contemporáneas de autores como Pettit, el republicanismo que querido presentarse como una teoría en cierto sentido progresista que recupera del pasado clásico elementos teóricos para combatir la concentración autocrática del poder y que promete la conformación de una comunidad política (*commonwealth*) fundada en la libertad y en la igualdad políticas. Su enemigo conceptual y político recurrente ha sido y sigue siendo la monarquía, el gobierno en las manos de un solo hombre, sin importar sus modalidades de ejercicio.

Sabemos que se trata de una teoría que defiende una base de igualdad material como condición para lograr una vida social armónica y estable. Este rasgo característico del pensamiento republicano con frecuencia es pasado por alto: la *res pública* como valor y como ideal a perseguir se erige sobre una base social homogénea que sirve de base para mantener el andamiaje institucional que da forma a la comunidad política. Y esto, según la teoría republicana, sólo es posible en el marco de un respeto generalizado de la ley: es la expresión institucional del ideal clásico del “gobierno de las leyes contrapuesto al (despótico) gobierno de los hombres”. Nosotros diríamos que, en un cierto sentido, materializa el ideal moderno del Estado de derecho.

De hecho, si echamos un vistazo a la obra de Harrington (que, sin forzaduras podemos llamar el “padre moderno del Republicanismo”), encontramos que en una versión, en cierto sentido paradójico, “premoderna” parecerían encontrarse los elementos de nuestros Estados constitucionales contemporáneos: una Constitución escrita, la separación de poderes, la elección (basada en el principio de la “rotación de los cargos”) de los magistrados, la garantía de la libertad religiosa, la educación popular, el principio de la igualdad ante la ley, etcétera. Desde esta perspectiva la teoría

republicana se mimetiza en el discurso a una parte de la tradición del pensamiento liberal y, nuevamente, se propone como un ideal progresista y moderno.

Aunque también sabemos que republicanismo y democracia (al menos como nosotros la entendemos) no son términos sinónimos, también en este caso hay espacio para las confusiones. Ciertamente el republicanismo del siglo XVII era una teoría esencialmente aristocrática y ya desde Machiavelli sabíamos que, en todo caso (como después recordará y sancionará Montesquieu), la democracia es solamente una de las especies posibles de la República entendida ésta en su sentido amplio. Pero, como sucede con el pensamiento liberal, también algunas instituciones y elementos teóricos republicanos se visten con ropajes democráticos. Con frecuencia escuchamos que la sola idea de la comunidad política, de la que todos son parte y en la que todos participan, evoca el núcleo central del ideal de la autonomía política que corresponde a la esencia del pensamiento democrático.

Si estas ideas generales e inevitablemente dispersas son ciertas, entonces, el republicanismo como teoría y como ideal político corresponde, casi como si se tratara de un nombre distinto para la misma cosa, a la democracia constitucional contemporánea. Después de todo el constitucionalismo representa la versión más acabada del ideal del “gobierno de los hombres” que fue abrazado y defendido por el pensamiento liberal y la democracia como forma de gobierno, inevitablemente representativa y plural, materializa la dimensión posible del ideal de la autonomía política de los ciudadanos. Y, sin embargo, esta conclusión es equivocada.

En los últimos años hemos asistido a un intenso debate (que, como todos los debates intelectuales dignos de ese nombre, no es sino la reedición de una discusión antigua) entre los defensores del republicanismo y los promotores del constitucionalismo liberal moderno. El diferendo, básicamente, radica en la diferencia de perspectiva con la que se observa la relación que existe entre el individuo (cada uno de los miembros de la *polis* contado singularmente) y el cuerpo social (la *res pública* o comunidad política). Para los liberales (autodenominados “ilustrados”) el constitucionalismo moderno tiene sentido sobre la base de lo que Bobbio llamaba la “gran revolución copernicana” que colocó a los individuos (con sus derechos fundamentales) antes y por encima del cuerpo social; para los republicanos el valor del colectivo sigue teniendo, en muchos sentidos, una especie de predominio axiológico sobre los miembros que lo integran. La parte

como elemento insustituible e imprescindible del todo o el todo por encima de sus partes. *Nada nuevo bajo el sol.*

El diferendo es profundo y difícilmente superable. En realidad, como ya lo señalaba, tiene ecos premodernos e incluso clásicos. Si observamos con atención hacia la historia de las ideas, desde Aristóteles, estaban sentadas las bases para lo que sería el pensamiento republicano. El propio alumno de Platón creía que el tema de la propiedad y la expansión de la clase media eran una condición indispensable para la salud de la *polis*. En ese esfuerzo ideal por evitar la desigualdad extrema es posible encontrar un eco lejano de la “medianía republicana” que aspira a la distribución justa y equitativa de los honores y los bienes. Pero, de nueva cuenta, el valor está cargado del lado del conjunto y no de los miembros que lo integran. No hay nada más alejado del individualismo moderno que el pensamiento aristotélico.

Lo mismo vale para la idea clásica de la participación en la cosa pública como valor superior que debe promoverse. En este sentido, la democracia y la república comparten la misma génesis. Pero la participación política en la Grecia antigua era un bien reservado para unos pocos y también de esta veta aristocrática se alimenta el pensamiento republicano. No olvidemos que la democracia de los antiguos y la democracia comparten un ideal común pero las separan una infinidad de diferencias. El republicanismo abraza el valor de la participación política pero, fiel a la tradición que lo separa del liberalismo, pone el acento en el conjunto y no en los derechos individuales (de participación). La participación se disocia del individualismo (que para los pensadores republicanos es inevitablemente egoísta y privado) para elevarse, como en el pensamiento antiguo, al grado de virtud suprema que se expresa colectivamente. Y, en este sentido, se aleja de la concepción moderna (individualista) de la democracia como forma de gobierno.

Curiosamente descubrimos que el ideal republicano que parecía y se autoproclama progresista, tiene una veta conservadora. Si el individualismo promueve la innovación, la creatividad y el conflicto; la idea comunitaria del conjunto como valor a preservar defiende los valores tradicionales, las virtudes antiguas y la armonía del conjunto. Si la modernidad se caracteriza por el descubrimiento del valor de los individuos y por la garantía universal de sus derechos; el ideal republicano ha quedado rebasado, tiene temor de la modernidad.

En este sentido, la idea del gobierno de las leyes y de la participación política que defiende el republicanismo difiere de los ideales que promueve el constitucionalismo (inevitablemente liberal) democrático contemporáneo. Las leyes y la participación tienen, en ambos ideales, resortes y objetivos diferentes. En un caso se promueve el valor de lo público como virtud sobre el culto a los derechos individuales de los privados; en el otro, se acentúa y protege el valor individual sobre las promesas de la libertad política. En un caso se habla de ciudadanos; en el otro de individuos. El republicanismo abraza los deberes; el liberalismo constitucionalista, los derechos.

Ciertamente las ideas políticas suelen interpretarse y manosearse sin el rigor que exige la teoría y que aconseja la reconstrucción histórica de las instituciones. Por ello no debe extrañarnos que el ideal republicano suela cargar con un halo de prestigio cuando recorre las sobremesas (e incluso los tablonés de la cátedra). Tampoco debemos asustarnos. Sin embargo, en aras de la precisión conceptual y del celoso cuidado que merecen los grandes ideales, siempre conviene recordar que, como nos enseña Luis Salazar Carrión, “el espíritu republicano se asocia inevitablemente no sólo con el organicismo aristotélico sino con el patriotismo guerreero, que ve en las guerras el mejor modo de prevenir la corrupción de las virtudes cívicas y de alentar la abnegación, el sacrificio y la participación política de los pueblos”.*

La democracia constitucional, insisto, abreva de otra tradición de pensamiento. Esa que comparten los verdaderos liberales.

* Salazar, L., *Para pensar la política*, México, UAM-Iztapalapa, 2004, p. 104.